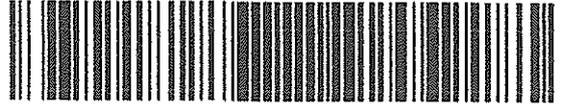




Factura: 001-004-000004555

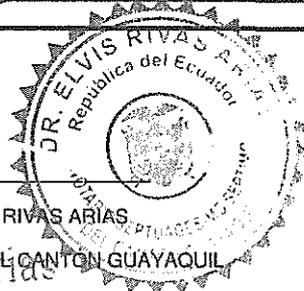


20190901077P01833

NOTARIO(A) ELVIS ALFREDO RIVAS ARIAS  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

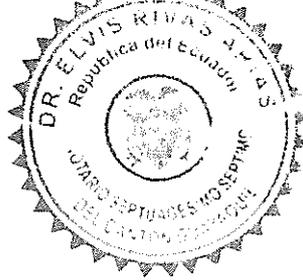
Escritura N°:	20190901077P01833						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE OCTUBRE DEL 2019, (20:05)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0701849077	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			XIMENA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20190901077P01833
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE OCTUBRE DEL 2019, (20:05)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) ELVIS ALFREDO RIVAS ARIAS  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
Dr. Elvis Rivas Arias  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL\*





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
CONTRATO DE INVERSIÓN,  
QUE OTORGA: EL MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA  
AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.-.-  
CUANTIA: INDETERMINADA.-.-.-

9 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,  
10 República del Ecuador, a los cuatro días, del mes de  
11 octubre, del año dos mil diecinueve, ante mí, Doctor Elvis  
12 Rivas Arias, Notario Septuagésimo Séptimo del cantón  
13 Guayaquil, Comparecen a la celebración del presente  
14 Contrato de INVERSIÓN El Ministerio de Producción,  
15 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en  
16 este acto por el Ministro Iván Ontaneda Berrú, ente rector  
17 de la materia en que se ejecuta el PROYECTO DE  
18 INVERSIÓN, según consta en los documentos que como  
19 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para  
20 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO";  
21 y por otra parte la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU  
22 S.A. constituida bajo las leyes de la República del  
23 Ecuador, representada por el señor JAVIER EDUARDO  
24 GARCÍA MOSCOSO, en su calidad de Gerente General y  
25 como tal representante legal, conforme consta en la copia  
26 certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al  
27 presente instrumento, quien para efectos del presente  
28 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".



1 EL ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán  
 2 denominados las PARTES, Capaces según derecho, para  
 3 obligarse y contratarse, a quienes de conocerlos y  
 4 tenerlos presente en este acto, doy fe. Bien instruidos que  
 5 fueron previamente sobre el objeto y resultado de esta  
 6 escritura pública, proceden a otorgar la misma, de una  
 7 manera libre y espontánea, y para que la autorice, me  
 8 presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En  
 9 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
 10 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor  
 11 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
 12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del  
 13 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el  
 14 "CONTRATO": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio  
 15 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto  
 16 por el Ministro Iván Ontaneda Berrú, ente rector de la  
 17 materia en que se ejecuta el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
 18 según consta en los documentos que como habilitantes se  
 19 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del  
 20 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y, **1.2.-** La  
 21 compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A. constituida bajo  
 22 las leyes de la República del Ecuador, representada por el  
 23 señor JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO, en su calidad  
 24 de Gerente General y como tal representante legal,  
 25 conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
 26 inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien  
 27 para efectos del presente contrato se la podrá denominar  
 28 como "INVERSIONISTA". EL ESTADO y la INVERSIONISTA,



1 en conjunto, serán denominados las PARTES **CLAUSULA**  
 2 **SEGUNDA: DEFINICIONES E INTERPRETACION.-** Para  
 3 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará  
 4 que las palabras o frases, definidas a continuación,  
 5 tendrán exactamente los significados que constan a  
 6 continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se  
 7 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de  
 8 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a  
 9 lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos  
 10 cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de  
 11 dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría  
 12 gubernamental en materia de INVERSIONES y el  
 13 organismo competente para aprobar las solicitudes de  
 14 CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**  
 15 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o  
 16 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a  
 17 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente  
 18 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su  
 19 interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.-**  
 20 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la  
 21 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
 22 Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos  
 23 cincuenta y uno (351) de veintinueve (29) de diciembre  
 24 de dos mil diez (2010) y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-**  
 25 Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
 26 representado por la máxima autoridad del Ministerio que  
 27 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
 28 Inversiones. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO**

*[Firma manuscrita]*  
A



**FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
 2 imprevisto que no es posible resistir, según los términos  
 3 del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-**  
 4 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se  
 5 encuentran vigentes a la firma de este instrumento y a los  
 6 cuales tiene derecho el inversionista, según lo establecido  
 7 en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo, aplicable al  
 8 INVERSIONISTA, detallados en la Cláusula Séptima del  
 9 CONTRATO. **2.7. -INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad  
 10 que comparece directamente a la suscripción de este  
 11 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes  
 12 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN  
 13 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo  
 14 de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**  
 15 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo  
 16 trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva  
 17 "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de  
 18 capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva  
 19 en activos productivos que permita ampliar la capacidad  
 20 productiva futura, generar un mayor nivel de producción  
 21 de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de  
 22 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se  
 23 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para  
 24 adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva."  
 25 **2.9.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la  
 26 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
 27 Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y  
 28 Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno (21) de agosto

4

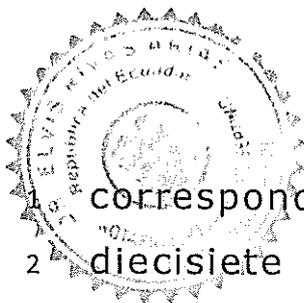


1 de dos mil dieciocho (2018), misma que contiene nuevos  
2 incentivos tributarios para empresas existentes o  
3 constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley.

4 **2.10.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la  
5 forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de  
6 conformidad con las modalidades señaladas  
7 taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO  
8 DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.11.-**

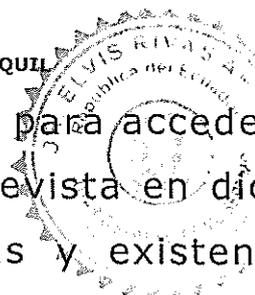
9 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los  
10 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE  
11 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que  
12 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la  
13 Cláusula Décima del CONTRATO. **2.12.- PROYECTO DE**

14 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de  
15 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,  
16 cuya ejecución es en la ampliación de la planta de  
17 procesamiento de arroz con la adquisición de nuevas  
18 maquinarias para el fortalecimiento del proceso de pilado  
19 de arroz. La ubicación del proyecto es en Km. 6.5 Vía  
20 Durán - Tambo (junto a PROCARSA) del cantón Durán,  
21 provincia Guayas, el proyecto se desarrollará fuera de  
22 zona urbana de Guayaquil; y dentro de un sector  
23 considerado como priorizado. El monto de INVERSIÓN DEL  
24 PROYECTO asciende a dos millones ciento noventa y ocho  
25 mil setecientos setenta y ocho dólares con noventa y  
26 cuatro centavos de dólar (USD 2.198.778.94), que se  
27 ejecutaran durante el periodo dos mil dieciocho (2018) -  
28 dos mil veintiuno (2021). El proyecto de inversión



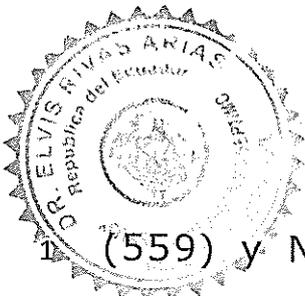
1 corresponde un sector priorizado contenido en el artículo  
2 diecisiete 17 del Reglamento de Inversiones. **2.13.-**  
3 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al  
4 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
5 Producción, Comercio e Inversiones, antes denominado  
6 Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del  
7 Desarrollo Productivo. En este concepto deberá  
8 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
9 Nro. Doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22)  
10 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), así como las  
11 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo No.  
12 Seiscientos diecisiete (617), publicado en el R.O. del  
13 veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).  
14 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El  
15 artículo veinticinco (25) del COPCI establece que se  
16 podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante  
17 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su  
18 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
19 establecidos en la cláusula séptima del presente contrato.  
20 Así también manifiesta que en los contratos se detallarán  
21 los mecanismos de supervisión y regulación para el  
22 cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN  
23 previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley de  
24 Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos  
25 tributarios temporales, para los sectores priorizados e  
26 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o  
27 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la  
28 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo

A



1 veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder a  
 2 la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho  
 3 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
 4 deberán generar empleo neto. **3.3.-** El artículo veintisiete  
 5 (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que,  
 6 para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a  
 7 la Salida de Divisas para la importación de materias  
 8 primas y bienes de capital, el Inversionista deberá  
 9 suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el  
 10 reglamento a dicha ley señaló que el límite de la  
 11 exoneración será conforme al monto de la inversión del  
 12 proyecto. **3.4.-** El artículo veintitrés (23) del  
 13 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán  
 14 solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier  
 15 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos  
 16 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto  
 17 mínimo equivalga al menos a doscientos cincuenta mil  
 18 dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
 19 250.000,00) durante el primer año de inversión  
 20 planificada, a contarse a partir de la firma del contrato de  
 21 inversión. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro.  
 22 Doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de  
 23 diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité  
 24 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
 25 como el máximo organismo de rectoría gubernamental en  
 26 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las  
 27 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.6.-** A través  
 28 de Decretos Ejecutivos Nro. Quinientos cincuenta y nueve

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 (559) y Nro. Seiscientos treinta y seis (636), de fecha  
2 catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once  
3 (11) de enero de dos mil diecinueve (2019),  
4 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio  
5 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,  
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la  
7 fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
8 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e  
9 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
10 Inversiones Pro Ecuador. En el artículo cinco (5) literal b)  
11 del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la  
12 materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para  
13 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa  
14 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y  
15 Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
16 INVERSIONISTA que lo solicita. **3.7.-** La Resolución Nro.  
17 017-CEPAI-2019 de fecha trece (13) de marzo de dos mil  
18 diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de  
19 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el  
20 Registro Oficial Nro. (471), de dieciocho (18) de abril de  
21 dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo  
22 la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que  
23 el monto mínimo de la inversión para la firma de un  
24 contrato en el primer año de inversión deberá ser  
25 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD  
26 250.000,00) De igual forma, la Resolución Nro. 01-CEPAI-  
27 2019, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil  
28 diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial Nro.

A



1 cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del uno (1) de abril  
 2 de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos  
 3 operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de  
 4 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación  
 5 del parámetro de empleo requerido para acceso a los  
 6 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a  
 7 la fecha de expedición de dicha norma. **3.8.-** La  
 8 INVERSIONISTA solicitó el veintiséis (26) de marzo de  
 9 dos mil diecinueve (2019), al Ministerio de Producción,  
 10 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, órgano  
 11 competente para la evaluación de los proyectos de  
 12 INVERSIÓN nacional o extranjera, y ente rector de la  
 13 materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del  
 14 CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto a los  
 15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión  
 16 productiva, detallados en la cláusula séptima del presente  
 17 instrumento. **3.9.-** La compañía AGROINDUSTRIAS  
 18 DAJAHU S.A., fue constituida mediante escritura pública  
 19 otorgada el veinticinco (25) de mayo de mil novecientos  
 20 noventa y nueve (1999), ante el Notario Titular Trigésimo  
 21 del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini,  
 22 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el  
 23 veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y  
 24 nueve (1999), en este sentido una empresa existente o  
 25 anterior a la Ley de Fomento Productivo y del COPCI.  
 26 Mediante escritura pública del tres (3) de diciembre de  
 27 dos mil trece (2013), otorgada ante el Notaria Trigésima  
 28 Séptima encargada del Cantón Guayaquil, Abogado Wendy



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 María Vera Ríos, inscrita en el Registro de la Propiedad y  
2 Mercantil del Cantón Durán, el veintisiete (27) de  
3 diciembre de dos mil trece (2013), se realizó el aumento  
4 de capital suscrito en la suma de cinco millones  
5 setecientos quince mil dólares de los Estados Unidos de  
6 América (USD 5.715.000). La nacionalidad de  
7 AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., es ecuatoriana y su  
8 domicilio social principal está fijado en el km 6.5 vía  
9 Durán -Tambo (junto a Procarsa), cantón Durán, provincia  
10 del Guayas. De la revisión del Estatuto social de la  
11 empresa se desprende que esta tiene por objeto, el  
12 siguiente: "Exportación agrícola en todas sus fases desde  
13 el cultivo y su cosecha hasta su comercialización,  
14 etc."**3.10.-** Mediante Informe Técnico-Legal Nro.  
15 MPCEIP-INV-2019-0024-IT, de diez (10) de abril de dos  
16 mil diecinueve (2019), el Ministerio de Producción,  
17 Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, en calidad de  
18 autoridad nacional competente en inversiones y ente  
19 rector de la materia en que se ejecuta la inversión,  
20 conoció la solicitud de contrato de inversión de la  
21 compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.; y, recomendó  
22 la suscripción del contrato solicitado por parte del Comité  
23 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
24 previo dictamen favorable previo del Ministerio de  
25 Economía y Finanzas. Dicha solicitud fue puesta en  
26 conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del  
27 CEPAI, en la TRIGÉSIMA TERCERA sesión efectuada el  
28 veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019),

A



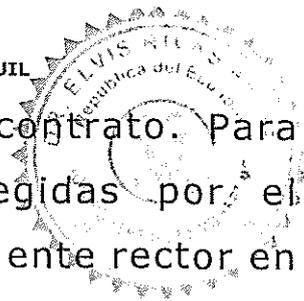
1 con lo cual se resolvió requerir el pronunciamiento previo  
 2 del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.11.-** Decreto  
 3 Ejecutivo Nro. Ochocientos once (811) mediante el cual se  
 4 designa al señor Iván Ontaneda Berrú, Ministro de  
 5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **3.12.-**  
 6 Mediante oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0193-O de cinco (5)  
 7 de junio de dos mil diecinueve (2019), la secretaría del  
 8 CEPAI solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se:  
 9 "emita dictamen para la suscripción del Contrato de  
 10 Inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU  
 11 S.A.," haciendo mención a lo previsto en el numeral quince  
 12 15 del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico  
 13 de Planificación y Finanzas Públicas. A través de Oficio  
 14 Nro. MEF-VGF-2019-1977-O, de veintiséis (26) de julio de  
 15 dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Economía y  
 16 Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción  
 17 del Contrato de Inversión solicitado por la  
 18 AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A. **3.13.-** Mediante  
 19 Resolución Nro. 050-CEPAI-2019, de treinta y uno (31) de  
 20 julio de dos mil diecinueve (2019), el Comité Estratégico  
 21 de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobó la  
 22 suscripción del contrato de inversión solicitado por la  
 23 empresa AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A. respecto del  
 24 proyecto de Inversión presentado y autorizó la suscripción  
 25 al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión  
 26 para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**  
 27 **CUARTA: OBJETO.** -El objeto del CONTRATO es  
 28 establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN

*dfn*



NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO y su REGLAMENTO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de

*A*



1 Inversión, que forma parte del presente contrato. Para  
2 que las inversiones futuras estén protegidas por el  
3 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en  
4 materia de inversiones la fecha en la que se haya  
5 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como  
6 las variaciones de las inversiones que existieren,  
7 acompañando copia de la documentación necesaria o  
8 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

9 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

10 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS

11 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se

12 mantendrán invariables las normas legales,

13 reglamentarias y resoluciones generales de las

14 administraciones tributarias competentes, relacionadas

15 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS

16 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del

17 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,

18 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS

19 TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA.

20 En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al

21 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS

22 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el

23 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al

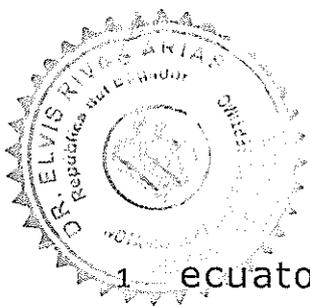
24 tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará

25 la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la

26 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los

27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA

28 de la correcta aplicación del régimen tributario



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

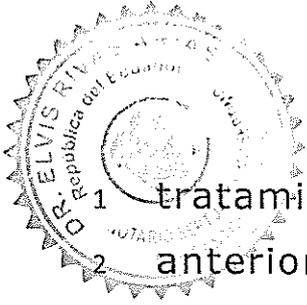
1 ecuatoriano en general, de conformidad con el  
2 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime  
3 a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas  
4 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
5 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**  
6 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de  
7 los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte  
8 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la  
9 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de  
10 la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y por realizarse  
11 en el futuro, según constan detalladas en el anexo  
12 Cronograma de Inversión que forma parte de este  
13 contrato, durante el plazo de vigencia del mismo:  
14 Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
15 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
16 Estabilidad y Equilibrio Fiscal uno 1. Exoneración  
17 proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por  
18 doce (12) años, contados desde el primer año en que se  
19 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la  
20 nueva inversión, de conformidad con los artículos  
21 veintiséis (26) y treinta (30), capítulo II, de la Ley de  
22 Fomento Productivo, y su reglamento. La exoneración  
23 proporcional del Impuesto a la renta autorizada y  
24 aprobada mediante Resolución Nro. 050-CEPAI-2019,  
25 permite que la inversionista se reduzca hasta un máximo  
26 de diez (10) puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta,  
27 al aplicar la fórmula establecida en el artículo dos (2)  
28 literal b numeral dos (2) del Reglamento a la Ley de

A



1 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
 2 Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y  
 3 Equilibrio Fiscal, en este sentido la inversionista ha  
 4 manifestado y declarado que para hacer uso de dicho  
 5 incentivo, aplicará la fórmula antes referida. La  
 6 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en  
 7 esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en  
 8 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través  
 9 del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula  
 10 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**  
 11 **GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de  
 12 los derechos y garantías establecidos en la normativa  
 13 legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo  
 14 establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18)  
 15 y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan  
 16 las siguientes garantías generales a favor de la  
 17 INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y  
 18 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
 19 condiciones respecto de la administración, operación,  
 20 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será  
 21 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
 22 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el  
 23 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
 24 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe  
 25 en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,  
 26 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos  
 27 se entenderán incorporados como parte integrante de este  
 28 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o

*[Firma manuscrita]*



1 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido  
2 anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
3 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,  
4 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
5 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no  
6 se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto,  
7 no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de  
8 estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más  
9 favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.-  
10 Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
11 INVERSIONISTA está protegida en los términos que  
12 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado  
13 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación,  
14 no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la  
15 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,  
16 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
17 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de  
18 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable  
19 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el  
20 procedimiento legalmente establecido, de manera no  
21 discriminatoria y previa a la valoración a precio de  
22 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada  
23 de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la  
24 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los  
25 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: A) La libertad  
26 de producción y comercialización de bienes y servicios  
27 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente  
28 sustentables, así como la libre fijación de precios, a

A



1 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción  
2 y comercialización estén regulados por la ley; B) El acceso  
3 a los procedimientos administrativos y acciones de control  
4 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
5 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de  
6 abuso de posición de dominio en el mercado y otras  
7 prácticas de competencia desleal; C) La libertad de  
8 importación y exportación de bienes y servicios, con  
9 excepción de aquellos límites establecidos por la  
10 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los  
11 convenios internacionales de los que el Ecuador forma  
12 parte; D) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las  
13 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la  
14 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
15 concernientes a la participación de los trabajadores, las  
16 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones  
17 legales que correspondan, conforme lo establecido en la  
18 ley; E) Libre remisión de los recursos que se obtengan por  
19 la liquidación total o parcial de las empresas de la  
20 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
21 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,  
22 participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
23 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
24 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme  
25 lo establecido en la ley; F) Libertad para adquirir,  
26 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos  
27 de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en  
28 el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades

*[Firma manuscrita]*  
A



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 previstas por la ley; G) Libre acceso al sistema financiero  
2 nacional y al mercado de valores para obtener recursos  
3 financieros de corto, mediano y largo plazos; H) Libre  
4 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia  
5 técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y,  
6 I) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos  
7 previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable.

8 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

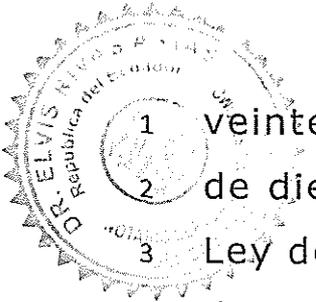
9 **INVERSIONISTA.** A) Cumplir todos los compromisos y  
10 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y  
11 plazos establecidos; B) Presentar de forma oportuna al  
12 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y  
13 Pesca o al ente a que esta delegue, la información  
14 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los  
15 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO;  
16 C) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
17 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
18 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
19 funciones; D) Obtener y mantener vigentes los títulos,  
20 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de  
21 sus actividades; y, E) Cumplir de forma oportuna las  
22 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
23 país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**

24 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete  
25 a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
26 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO  
27 DE LA INVERSIÓN.- El monto de inversión del proyecto  
28 asciende a dos millones ciento noventa y ocho mil

A



1 setecientos setenta y ocho dólares con noventa y cuatro  
 2 centavos de dólar (USD 2.198.778.94), que se ejecutaran  
 3 durante el periodo dos mil dieciocho (2018) - dos mil  
 4 veintiuno (2021), en la forma y plazos establecidos en el  
 5 anexo del cronograma de inversión. Cualquier variación  
 6 del monto destinado para el proyecto de inversión, así  
 7 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser  
 8 comunicados oportunamente y justificados ante el ente  
 9 rector de las inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA  
 10 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos  
 11 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE  
 12 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el  
 13 ANEXO que se adjunta al CONTRATO, la variación y la  
 14 composición del mismo deberán ser notificados por el  
 15 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo,  
 16 no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
 17 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. 10.3.-  
 18 GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se  
 19 compromete a mantener contratados bajo relación de  
 20 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
 21 detallan en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, en la  
 22 calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con  
 23 el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la  
 24 INVERSIONISTA al ser una empresa existente y  
 25 categorizada como gran empresa conforme a sus ingresos,  
 26 ésta deberá incrementar al menos un tres por ciento  
 27 (3%), de acuerdo a la información proporcionada por el  
 28 inversionista, generó a partir del uno (1) de enero al

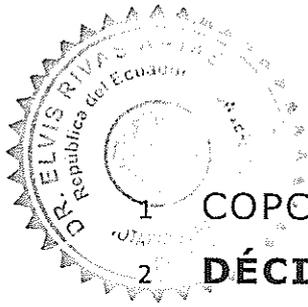


1 veinte (20) de agosto dos mil dieciocho (2018), un total  
 2 de dieciocho (18) empleos; y a partir de la vigencia de la  
 3 Ley de Fomento Productivo generó siete (7) nuevas plazas  
 4 de empleo, plazas que deberán mantenerse durante la  
 5 ejecución de los incentivos. Estos empleos son adicionales  
 6 a los que actualmente genera como empleo neto  
 7 permanente, esto es ciento trece (113) empleados, los  
 8 cuales sumados a los (25) empleos adicionales que generó  
 9 dan un total de ciento treinta y ocho (138) empleos. Para  
 10 el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a  
 11 trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades  
 12 aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de  
 13 personal extranjero será subsidiaria a la contratación de  
 14 personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
 15 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** Para el desarrollo del  
 16 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la  
 17 modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo  
 18 doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que  
 19 consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles  
 20 tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y  
 21 equipos en funcionamiento, así como sus repuestos,  
 22 partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de  
 23 materias primas, insumos, productos intermedios y  
 24 terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
 25 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del  
 26 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
 27 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
 28 respetarán los términos acordados, de forma particular, la

A



1 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
 2 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.  
 3 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El  
 4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
 5 y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en  
 6 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las  
 7 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA  
 8 se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para  
 9 tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
 10 Inversiones y Pesca podrá requerir de la INVERSIONISTA  
 11 la información suficiente y necesaria para la debida  
 12 ejecución de las actividades de monitoreo. El  
 13 incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
 14 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA  
 15 constituirá causal para que el ESTADO declare, sancione  
 16 y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la  
 17 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de  
 18 FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente  
 19 comprobadas, después de haber efectuado el  
 20 procedimiento administrativo establecido en el  
 21 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se  
 22 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier  
 23 cambio justificado respecto a los montos, plazos y origen  
 24 de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará  
 25 en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO  
 26 sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que  
 27 los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para  
 28 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el



1 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA**  
2 **DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**  
3 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la  
4 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: A)  
5 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del  
6 CONTRATO; B) Que, conoce la naturaleza y alcance de  
7 este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga  
8 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
9 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los  
10 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese  
11 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el  
12 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos  
13 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre  
14 otros incentivos contemplados en este instrumento; C)  
15 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por  
16 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de  
17 vicios; D) Que, tiene los recursos financieros necesarios  
18 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se  
19 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un  
20 origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o  
21 ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
22 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
23 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para  
24 el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
25 diferentes órganos, todas las indagaciones que  
26 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de  
27 comprobar el origen de los recursos; E) Que, es de su  
28 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN

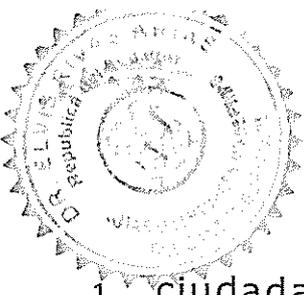
A



1 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al  
2 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
3 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.  
4 En consecuencia, será el único y exclusivo responsable  
5 ante sus acreedores, en caso de haberlos; F) Que,  
6 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,  
7 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo  
8 y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; G ) Que, no se  
9 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades  
10 especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI  
11 para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, H) Que, conoce  
12 y acepta los términos y compromisos acordados en el  
13 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

14 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-EI**  
15 **CONTRATO** tendrá una vigencia de DOCE (12) años,  
16 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser  
17 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por  
18 igual período de tiempo, siempre que la solicitud de  
19 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis  
20 (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre  
21 que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE  
22 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado  
23 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

24 **DOCUMENTOS** Habilitantes y ANEXOS.- Documentos  
25 Habilitantes: Copia del Decreto Ejecutivo Nro. ochocientos  
26 once (811) mediante el cual se designa al señor Iván  
27 Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio  
28 Exterior, Inversiones y Pesca. Copia de la cédula de



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 ciudadanía y certificado de votación del señor Ministro;  
2 Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER  
3 EDUARDO GARCÍA MOSCOSO, representante legal de la  
4 INVERSIONISTA; Copia certificada del nombramiento del  
5 señor JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO, representante  
6 legal de la INVERSIONISTA; Resolución Nro. 050-CEPAI-  
7 2019 de treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve  
8 (2019), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
9 de Inversiones, Certificado de datos generales de la  
10 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de  
11 Compañías Valores y Seguros; Certificado de  
12 cumplimiento de obligaciones, emitido por el  
13 Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Copia  
14 del Registro Único de Contribuyentes de la  
15 INVERSIONISTA; Certificado de cumplimiento de  
16 obligaciones patronales, emitido por el Instituto  
17 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Certificado de  
18 cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el  
19 Servicio de Rentas Internas. Anexos del CONTRATO DE  
20 INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN, ORIGEN DE LA  
21 INVERSIÓN, GENERACIÓN DE EMPLEO **CLÁUSULA DÉCIMA**  
22 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**  
23 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá  
24 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en  
25 el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al  
26 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.  
27 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA  
28 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de

*A*

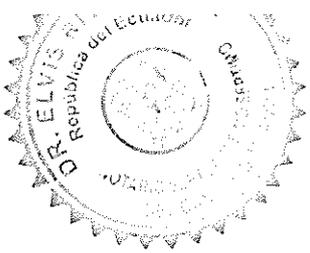


1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el  
2 cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas  
3 para verificar la declaración y pago de los impuestos  
4 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

5 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de  
6 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El  
7 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que  
8 se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima  
9 Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para  
10 lo cual será necesaria una verificación previa del  
11 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA,  
12 de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del  
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración  
14 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de  
15 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos  
16 por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el  
17 procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por  
18 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad  
19 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del  
20 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y  
21 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de  
22 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula  
23 séptima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

24 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan  
25 que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los  
26 términos del CONTRATO, se optará por resolverla  
27 mediante diálogos directos por un término de 60 días  
28 contados a partir de la fecha de notificación efectuada por

*dfm*  
*A*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución  
2 directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la  
3 jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**  
4 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
5 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de  
6 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que  
7 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las  
8 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad  
9 de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos  
10 los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un  
11 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto  
12 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere  
13 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los  
14 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se  
15 verifique contradicción entre este instrumento y la  
16 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso  
17 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante  
18 la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones  
19 se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
20 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
21 legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus  
22 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
23 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable,  
24 por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva  
25 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
26 escritura pública, la adenda que se celebre deberá  
27 elevarse también a escritura pública y realizarse la  
28 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

A



1 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**

2 Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco (25)  
3 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura  
4 pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis 26 del  
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su  
6 cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados  
7 con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,  
8 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio  
9 Exterior, Inversiones y Pesca DOS copias certificadas de  
10 la escritura pública que contenga este **CONTRATO.**

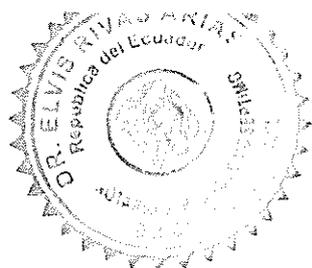
11 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para

12 efectos de recibir todas las notificaciones que guarden  
13 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como  
14 suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de  
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está  
16 domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar Nro. 100 y Av.  
17 Nueve 9 de octubre, piso diecinueve (19). Edif. La  
18 Previsora, ciudad de Guayaquil. 22.2.- A la  
19 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente  
20 dirección: Vía Durán Tambo km. 6.5, parroquia Tulcán,  
21 cantón Durán (junto a PROCARSA). Cualquiera de las  
22 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación  
23 a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

24 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**

25 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la  
26 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del  
27 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted  
28 señor notario se servirá agregar las demás formalidades

*[Firma manuscrita y sello del notario]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DOCTOR ELVIS RIVAS ARIAS  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 de estilo necesarias para el perfeccionamiento del  
2 presente instrumento. Hasta aquí la minuta, firmada por  
3 la.- Abg. Carolina Molina, con Reg. Prof. 09-2014-314, del  
4 colegio de Abogados del Guayas. Abogada de la  
5 Subsecretaría de Inversiones Ministerio de Producción,  
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Leída que les fue,  
7 la presente escritura pública, en alta y clara voz, al  
8 otorgante, por mí el Notario, este la aprobó, y se ratificó,  
9 en todo su contenido, firmando en unidad de acto y señal  
10 de aceptación, junto conmigo de todo lo cual doy fe. *A*

11 **P) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**  
12 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**

13  
14 ~~MINISTRO IVÁN ONTANEDA BERRÚ~~ *A.*

15 ~~CC.1102586888~~

16 ~~CU. 0019-059~~

17

18 **P) COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.**

19

20 ~~JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO~~

21 ~~CC.0701849077~~

22 ~~CU.008-300~~

23 ~~GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL~~

24

25 **CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE OTORGA: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**  
26 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.**

*A*  
**Dr. Elvis Rivas Arias**  
**NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL\***



0003013  
RIVAS ARIAS  
República del Ecuador

MPCETP-DSG-2019-19033-ET-10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS			
PRESENTADO HOY	25 SEP 2019	HORA	12:05
DOCUMENTO ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA DIGITAL CON ANEXOS	<input type="checkbox"/>
RECIBIDO POR: <i>MUGO</i>			
HOJAS	CARPETAS	SOBRES	EDS
ANILLADOS	CAJAS	CIFRAS	

*25 sept 12:14*  
*16:55*

Guayaquil, 25 de septiembre de 2019

Señor Ingeniero  
Iván Ontaneda Berrú  
MINISTRO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Javier Eduardo García Moscoso, en mi calidad de Gerente General de la compañía Agroindustrias Dajahu S.A., y como tal Representante Legal de la misma, ante su autoridad comparezco y respetuosamente le expongo que autorizo al Sr. Tomas Gustavo Suárez Pachay portador de la cédula de identidad 1311478042 a que proceda a realizar la entrega que una carpeta con documentos para su firma. La carpeta contiene los siguientes documentos:

- Contrato de inversión que otorga el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la compañía Agroindustrias Dajahu S.A.
- Acta de sorteo de notaría para contratos provenientes del Sector Público
- Resolución N° 050-CEPAI-2019 de aprobación del contrato de Inversión de Agroindustrias Dajahu S.A
- Minuta con sus documentos habilitantes y anexos respectivos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle nuestro sentimiento de alta consideración y estima y agradezco la gentil atención que brinde a la presente.

Atentamente,

Ing. Javier García Moscoso  
REPRESENTANTE LEGAL  
AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201909SCP03167

En el Cantón Guayaquil, con fecha 12 de agosto del 2019 a las 14:03, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION.....PDF
OTORGADO POR	AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.
A FAVOR DE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	ELVIS ALFREDO RIVAS ARIAS (TITULAR)

MARCOS SOCRATES VERA ALVAREZ  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARCOS SOCRATES VERA ALVAREZ  
Fecha Sorteo: 12 DE AGOSTO DEL 2019 14:03

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

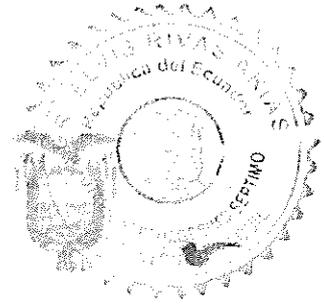
### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Oficio Nro. MPCEIP-DPINV-2019-0036-O

Guayaquil, 05 de agosto de 2019

**Asunto:** Notificación de resolución de aprobación de contrato de inversión de AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

Señor Ingeniero  
Javier García Moscoso  
**Gerente General**  
**AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, respecto a las formas de notificar de la Administración pública, procedemos a notificar la Resolución Nro. 050-CEPAI-2019, de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autoriza la suscripción del contrato de inversión por su representada y el Estado ecuatoriano por el nuevo proyecto presentado ante este Ministerio.

La inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Subsecretaría. Cabe destacar que, el Contrato de Inversión deberá ser suscrito en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, copia del cual deberá ser remitido a esta entidad para registro y seguimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

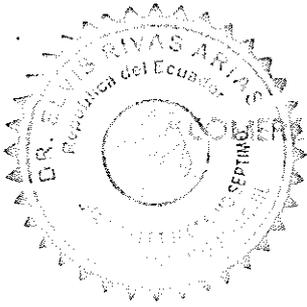
*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Alfonso Miguel Alava Macias  
**DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Anexos:  
- resoluciÓn\_no\_050-cepai-2019\_dajahu.pdf

Copia:  
Señorita Economista  
Nathaly Alejandra Ortiz Cardenas  
Subsecretaría de Inversiones, Encargada

Señorita Ingeniera  
Marissa Paulette Del Salto Alvarez



PRODUCCIÓN,  
MINISTERIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



**Oficio Nro. MPCEIP-DPINV-2019-0036-O**

**Guayaquil, 05 de agosto de 2019**

**Analista**

Señorita Licenciada  
Janexy Johanna Cuesta Velez  
Analista

md/lm



Firmado electrónicamente por:

**ALFONSO  
MIGUEL ALAVA  
MACIAS**

Quito: Av. Amazonas entre Ciudad Espinosa de Benítez y Alameda Pizarro  
Banco de Guayaquil del Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro - Pisos 8 y 9 • Telf: + 593 5 254 5700

Cuenca: Calle Larga y Huayna Cápac • Telf: + 593 7 410 4002

Manta: Puerto Pizarro Anterior de San Mateo • Telf: + 593 9 266 6700



## RESOLUCIÓN Nro. 050-CEPAI-2019

### EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*

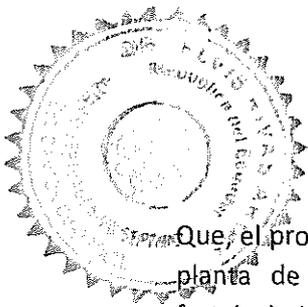
Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: *"Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)"*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0024-IT, de 10 de abril de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en inversiones y ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.; y, recomendó la suscripción del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable previo del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que, el proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., consiste en la ampliación de la planta de procesamiento de arroz con la adquisición de nuevas maquinarias para el fortalecimiento del proceso de pilado de arroz. La ubicación del proyecto es en Km. 6.5 Vía Durán – Tambo (junto a PROCARSA) del cantón Durán, provincia Guayas, el proyecto se desarrollará fuera de zona urbana de Guayaquil; y dentro de un sector considerado como priorizado. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a dos millones ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y ocho con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.198.778.94), que se ejecutaran durante el periodo 2018 - 2021. La inversión a efectuar por la Inversionista, no tiene impacto en los recursos públicos; puesto que no genera obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, y por ende no implica una renuncia a ingresos no contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Que, mediante oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0193-O de 5 de junio de 2019, la secretaría del CEPAL solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se: “emita dictamen para la suscripción del Contrato de Inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.,” haciendo mención a lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1977-O, de 26 de Julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

Que, en la Sesión Décima Séptima del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 31 de julio del 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., respecto al proyecto de inversión que consiste en la ampliación de la planta de procesamiento de arroz con la adquisición de nuevas maquinarias para el fortalecimiento del proceso de pilado de arroz. La ubicación del proyecto es en Km. 6.5 Vía Durán – Tambo (junto a PROCARSA) del cantón Durán, provincia Guayas, el proyecto se desarrollará fuera de zona urbana de Guayaquil; y dentro de un sector considerado como priorizado. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a USD\$ 2.198.778.94, que se ejecutaran durante el periodo 2018 - 2021; y, consecuentemente, autorizar al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 12 años y contará con los incentivos siguientes:

**Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la



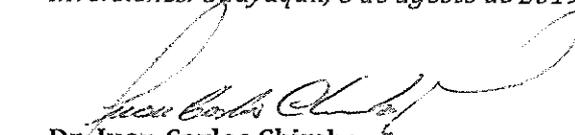
nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, y su reglamento.

La exoneración proporcional del Impuesto a la renta autorizada y aprobada mediante esta Resolución no autoriza que la inversionista se reduzca más de 10 puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 2 literal b numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

**Artículo dos.-** Se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, sus reglamentos. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de Julio de 2019. *f) Iván Ontaneda Berrú, Presidente del CEPAI; f) Juan Carlos Chimbo, Secretario Ad-hoc del Comité.*

**CERTIFICO.-** Que la presente es fiel copia del original de la Resolución No. 050-CEPAI-2019, que fue emitida el 31 de julio de 2019 por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Guayaquil, 6 de agosto de 2019.-

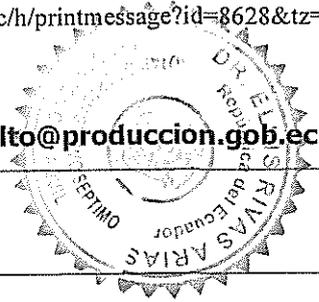
  
**Dr. Juan Carlos Chimbo**  
**Secretario Ad-hoc del CEPAI**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Zimbra:

mdelsalto@produccion.gob.ec

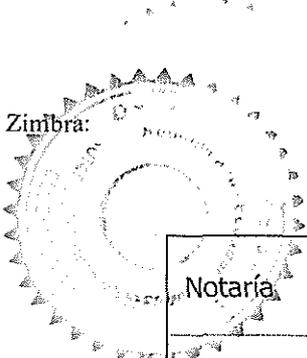
**SORTEO NOTARIAL****De :** Carolina Molina Ramirez <cmolinar@produccion.gob.ec>

mar, 13 de ago de 2019 09:16

**Asunto :** SORTEO NOTARIAL**Para :** Marissa Delsalto <mdelsalto@produccion.gob.ec>**De:** "Notificaciones sorteosnotarias" <Notificaciones.sorteosnotarias@funcionjudicial.gob.ec>**Para:** "cmolinar" <cmolinar@produccion.gob.ec>**Enviados:** Lunes, 12 de Agosto 2019 14:04:01**Asunto:** Notificación del Sistema de Sorteo de Notarías para contratos provenientes del sector público**SISTEMA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO**A continuación los detalles del sorteo **201909SCP03167**:

Nombre del Contrato	CONTRATO DE INVERSION.....PDF
Fecha Sorteo	12 DE AGOSTO DEL 2019 14:03
Categoría	CUANTÍA INDETERMINADA
Otorgado por	1. AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.
A favor de	1. MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**DATOS DE LA NOTARÍA SORTEADA:**



Notaría	NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL
Notario	ELVIS ALFREDO RIVAS ARIAS (TIT)
Provincia	GUAYAS
Cantón	GUAYAQUIL
Dirección	AVENIDA VICENTE TRUJILLO Y 25 DE JULIO, CIUDADELA LA RONDA
Teléfono	042337877
Email	notaria77.ec.guayaquil@hotmail.com

Para más información, acceda al siguiente enlace: [Consulta de Sorteos](#)

---



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":

1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el Ministro Iván Ontaneda Berrú, ente rector de la materia en que se ejecuta el PROYECTO DE INVERSIÓN, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y,

1.2.- La compañía **AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".

El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-**

Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:

2.1.- **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.

2.2.- **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

2.3.- **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.

2.4.- **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

2.5.- **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

2.6.- **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento y a los cuales tiene derecho el inversionista, según lo establecido en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo, aplicable al INVERSIONISTA, detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO.

2.7.- **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

2.8.- **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN

nueva."

**2.9.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el 21 de agosto de 2018, misma que contiene nuevos incentivos tributarios para empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley.

**2.10.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

**2.11.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

**2.12.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es en la ampliación de la planta de procesamiento de arroz con la adquisición de nuevas maquinarias para el fortalecimiento del proceso de pilado de arroz. La ubicación del proyecto es en Km. 6.5 Vía Durán – Tambo (junto a PROCARSA) del cantón Durán, provincia Guayas, el proyecto se desarrollará fuera de zona urbana de Guayaquil; y dentro de un sector considerado como priorizado. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a USD\$ 2.198.778.94, que se ejecutaran durante el periodo 2018 – 2021.

El proyecto de inversión corresponde un sector priorizado contenido en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones.

**2.13.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, antes denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, así como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el R.O. del 20 de diciembre de 2018.

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

**3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula séptima del presente contrato. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto.

**3.2.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

**3.3.-** El artículo 27 del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto.

**3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga al menos a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del contrato de inversión.



**3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

**3.6.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

En el artículo 5 literal b) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita.

**3.7.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00)

De igual forma, la Resolución Nro. 01-CEPAI-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.

**3.8.-** La INVERSIONISTA solicitó el 26 de marzo de 2019, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, órgano competente para la evaluación de los proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, y ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión productiva, detallados en la cláusula séptima del presente instrumento.

**3.9.-** La compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., fue constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de mayo de 1999, ante el Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 29 de junio de 1999, en este sentido una empresa existente o anterior a la Ley de Fomento Productivo y del COPCI.

Mediante escritura pública del 3 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notaria Trigésima Séptima encargada del Cantón Guayaquil, Abogado Wendy María Vera Ríos, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, el 27 de diciembre de 2013, se realizó el aumento de capital suscrito en la suma de cinco millones setecientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.715.000).

La nacionalidad de AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., es ecuatoriana y su domicilio social principal está fijado en el km 6.5 vía Durán –Tambo (junto a Procarsa), cantón Durán, provincia del Guayas.

De la revisión del Estatuto social de la empresa se desprende que esta tiene por objeto, el siguiente: *“Exportación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, etc.”.*

**3.10.-** Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0024-IT, de 10 de abril de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en inversiones y ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.; y, recomendó la suscripción del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicha solicitud fue puesta en conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, en la TRIGÉSIMA TERCERA sesión efectuada el 27 de mayo de 2019, con lo cual se resolvió requerir el pronunciamiento previo del Ministerio de Economía y Finanzas.



**3.11.-** Decreto Ejecutivo Nro. 811 mediante el cual se designa al señor Iván Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**3.12.-** Mediante oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0193-O de 5 de junio de 2019, la secretaría del CEPAI solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se: "emita dictamen para la suscripción del Contrato de Inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.," haciendo mención a lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

A través de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1977-O, de 26 de Julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

**3.13.-** Mediante Resolución Nro. 050-CEPAI-2019, de 31 de julio de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobó la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa **AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.** respecto del proyecto de Inversión presentado y autorizó la suscripción al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión para la suscripción del referido contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -**

El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.

Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.

El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**

Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO y su REGLAMENTO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.

Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA.

En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.



La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-**

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y por realizarse en el futuro, según constan detalladas en el anexo Cronograma de Inversión que forma parte de este contrato, durante el plazo de vigencia del mismo:

#### **Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, y su reglamento.

La exoneración proporcional del Impuesto a la renta autorizada y aprobada mediante Resolución Nro. XXXX-CEPAI-2019, permite que la inversionista se reduzca hasta un máximo de 10 puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 2 literal b numeral 2 del Reglamento a la Ley de Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en este sentido la inversionista ha manifestado y declarado que para hacer uso de dicho incentivo, aplicará la fórmula antes referida.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-**

Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

**8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente

establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

**8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA:

- a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;
- b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;
- d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley;
- e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley;
- f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
- g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
- h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y,
- i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**

- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;
- b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO;
- c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones;
- d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,
- e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-**

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

**10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del proyecto asciende a USD\$ 2.198.778.94, que se ejecutaran durante el periodo 2018 – 2021, en la forma y plazos establecidos en el anexo del cronograma de inversión. Cualquier variación del monto de destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones.



**10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.

**10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente y categorizada como gran empresa conforme a sus ingresos, ésta deberá incrementar al menos un 3%, de acuerdo a la información proporcionada por el inversionista, generó a partir del 1 de enero al 20 de agosto 2018, un total de 18 empleos; y a partir de la vigencia de la Ley de Fomento Productivo generó 7 nuevas plazas de empleo, plazas que deberán mantenerse durante la ejecución de los incentivos. Estos empleos son adicionales a los que actualmente genera como empleo neto permanente, esto es 113 empleados, los cuales sumados a los 25 empleos adicionales que generó dan un total de 138 empleos.

Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**

Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"*.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**

Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, sancione y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.

En todo caso, cualquier cambio justificado respecto a los montos, plazos y origen de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:

- a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;
- b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en este instrumento;
- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios;
- d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;
- e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
- f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
- g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y,
- h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-**

El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.- Documentos Habilitantes:**

- 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811 mediante el cual se designa al señor Iván Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Ministro;
- 3 Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO, representante legal de la INVERSIONISTA;
- 4 Copia certificada del nombramiento del señor JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO, representante legal de la INVERSIONISTA;
- 5 Resolución Nro. 050-CEPAI-2019 de 2019 de 31 de julio de 2019, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.
- 6 Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
- 7 Certificado de cumplimiento de obligaciones, emitido por el Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
- 8 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA;
- 9 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social; y,  
10 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.



Anexos del CONTRATO DE INVERSIÓN:

- CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
- ORIGEN DE LA INVERSIÓN
- GENERACIÓN DE EMPLEO

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**

La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.

Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:

- 18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
- 18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES;
- 18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- 18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula séptima de este contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**

En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.

En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos

previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.

Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.

Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca DOS copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

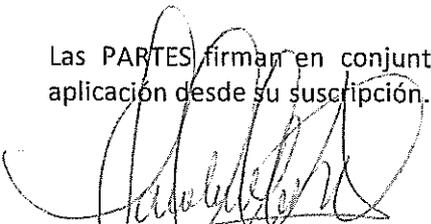
**22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar Nro. 100 y Av. 9 de Octubre, piso 19. Edif. La Previsora, ciudad de Guayaquil.

**22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Vía Durán Tambo km. 6.5, parroquia Tulcán, cantón Durán (junto a PROCARSA).

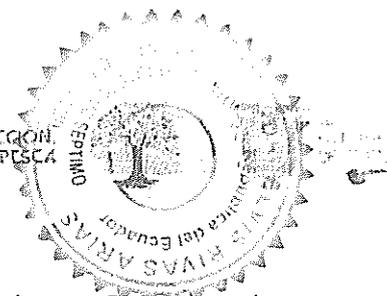
Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.

  
Ab. Carolina Molina  
Rég. Prof. 09-2014-314

Abogada de la Subsecretaría de Inversiones  
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.



Guayaquil, 13 de agosto de 2019

Por medio de la presente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, hace la entrega oficial de la Minuta junto a los documentos habilitantes y anexos respectivos, para que la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A. proceda con el proceso de suscripción del CONTRATO DE INVERSIÓN, ante la Notaría Septuagésima Séptima de la ciudad de Guayaquil, cantón Guayas. (Acta sorteo)

Los documentos adjuntados, son:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Ingeniero Iván Ontaneda Berru;
2. Decreto 811 de nombramiento del Señor Ministro Iván Ontaneda Berru como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Javier Eduardo García Moscoso, representante legal de la INVERSIONISTA;
4. Copia certificada del nombramiento de Gerente General del señor Javier Eduardo García Moscoso, representante legal de la INVERSIONISTA;
5. Copia simple resolución Nro. 050-CEPAI-2019, de fecha 31 de julio de 2019, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia de la inversión, la suscripción de este contrato de inversión.
6. Copia del Registro Único de Contribuyentes del MPCEIP;
7. Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
8. CCO de Supercías
9. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:

- a) GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO
- b) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
- c) ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Atentamente,

Ab. Carolina Molina Ramírez

**Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones**  
**Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1102586888

**Nombres del ciudadano:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BERRU CARRION MARIA FERNANDA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE AGOSTO DE 1989

**Nombres del padre:** ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BERRU DOLORES VICTORIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ELVIS ALFREDO RIVAS ARIAS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 77 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 192-268-48132



192-268-48132

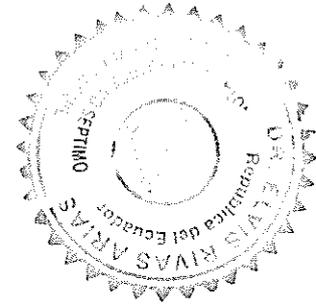
Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

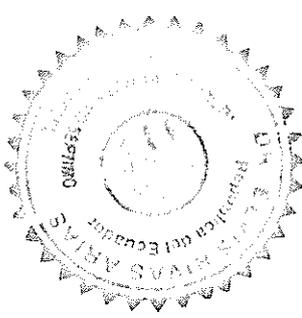
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

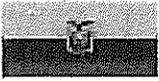
Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0701849077

**Nombres del ciudadano:** GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

**Fecha de nacimiento:** 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.ELECTRICO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** GUILLEN FIGUEROA DIANA

**Fecha de Matrimonio:** 9 DE JULIO DE 1992

**Nombres del padre:** GARCIA RICARDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** MOSCOSO ALICIA

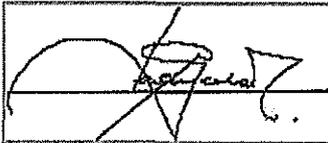
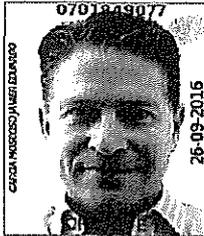
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ELVIS ALFREDO RIVAS ARIAS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 77 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 194-268-48193



194-268-48193

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Samborondón, 15 de enero de 2019



Señor Ing.  
**JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO**  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumpla en comunicarle que la compañía denominada **AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.**, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy, por unanimidad resolvió reelegirlo **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de cinco años, debiendo ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, de manera individual conforme se indica en el artículo trigésimo de la Escritura de Constitución de la Compañía.

**AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Ab. Piero G. Aycart Vincenzini, el 25 de mayo del 1999, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 29 de Junio de 1999.

Luego se efectuó el cambio de domicilio de la compañía al cantón Durán, lo que consta en la Escritura Pública autorizada también por el notario trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini el 08 de marzo de 2001, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán el 19 de diciembre del 2001.

La ampliación del plazo de duración del cargo de dos a cinco años se encuentra detallada en la Escritura Pública de Reforma al Estatuto Social elaborada por el notario trigésimo del cantón Guayaquil el 18 de mayo del 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán el 23 de octubre del 2012.

Atentamente,

  
Silvia López Orellana  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL

RAZON: Acepto el cargo de Gerente General de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., Durán, 15 de enero de 2019

  
Ing. **JAVIER EDUARDO GARCÍA MOSCOSO**  
**GERENTE GENERAL**  
C.I. 0701849077



LOS DATOS DE ESTA  
INFORMACIÓN  
CORRESPONDEN  
ADJUNTO

REGISTRO  
COMERCIAL  
EN BLANCO

REGISTRO  
COMERCIAL  
EN BLANCO



**TRÁMITE NÚMERO: 228**

\*9946931CYZRHXV\*

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	90
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	18/01/2019
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	46
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

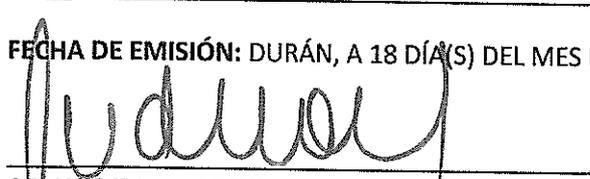
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.
<b>NOMBRES DEL ADMINISTRADOR</b>	GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	0701849077
<b>CARGO:</b>	GERENTE GENERAL
<b>PERIODO(Años):</b>	5

**2. DATOS ADICIONALES:**

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** DURÁN, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019

  
AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE ENTE:	NEGOCIO FIDUCIARIO NO INSCRITO		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	102536	DOMICILIO:	ELOY ALFARO (DURAN)
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2017.G.19.009870	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2017
RUC:	0992119748001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 5.715.000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	29/06/2049		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<b>SI</b> HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 22/08/2019 08:48:37

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



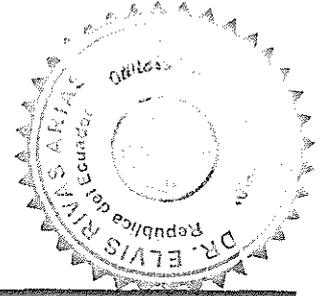
CWMU7512571

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**IESS**



## **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO, representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A. con RUC Nro. 0992119748001 y dirección LAS BRISAS, VIA DURAN TAMBO KM.6-(DURAN). NA. NA. JUNTO A SURPAPELCOR., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



**José Ricardo Herrera Falcones**

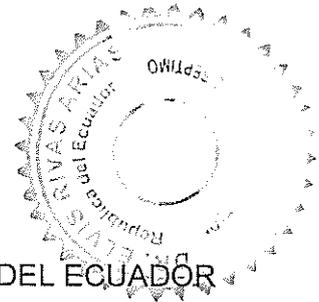
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 22 de agosto de 2019

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	102536	RUC:	0992119748001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	29/06/1999	PLAZO SOCIAL:	29/06/2049
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN Nro. 050-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

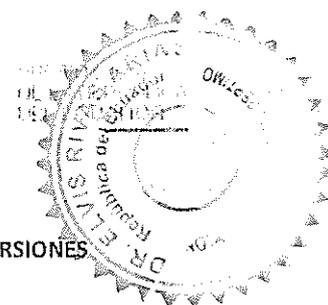
Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

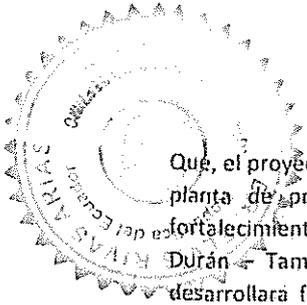
Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0024-IT, de 10 de abril de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en inversiones y ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.; y, recomendó la suscripción del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable previo del Ministerio de Economía y Finanzas.





Que, el proyecto de la empresa AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., consiste en la ampliación de la planta de procesamiento de arroz con la adquisición de nuevas maquinarias para el fortalecimiento del proceso de pilado de arroz. La ubicación del proyecto es en Km. 6.5 Vía Durán – Tambo (junto a PROCARSA) del cantón Durán, provincia Guayas, el proyecto se desarrollará fuera de zona urbana de Guayaquil; y dentro de un sector considerado como priorizado. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a dos millones ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y ocho con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.198.778.94), que se ejecutaran durante el periodo 2018 - 2021. La inversión a efectuar por la Inversionista, no tiene impacto en los recursos públicos; puesto que no genera obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, y por ende no implica una renuncia a ingresos no contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Que, mediante oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0193-O de 5 de junio de 2019, la secretaria del CEPAI solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se: “emita dictamen para la suscripción del Contrato de Inversión de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.,” haciendo mención a lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1977-O, de 26 de Julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

Que, en la Sesión Décima Séptima del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 31 de julio del 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

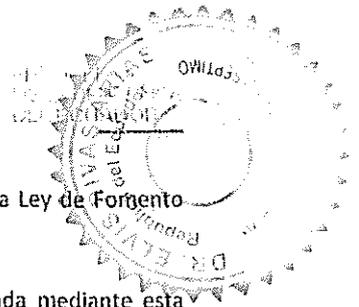
En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

#### RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., respecto al proyecto de inversión que consiste en la ampliación de la planta de procesamiento de arroz con la adquisición de nuevas maquinarias para el fortalecimiento del proceso de pilado de arroz. La ubicación del proyecto es en Km. 6.5 Vía Durán – Tambo (junto a PROCARSA) del cantón Durán, provincia Guayas, el proyecto se desarrollará fuera de zona urbana de Guayaquil; y dentro de un sector considerado como priorizado. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a USD\$ 2.198.778.94, que se ejecutaran durante el periodo 2018 - 2021; y, consecuentemente, autorizar al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 12 años y contará con los incentivos siguientes:

#### Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la



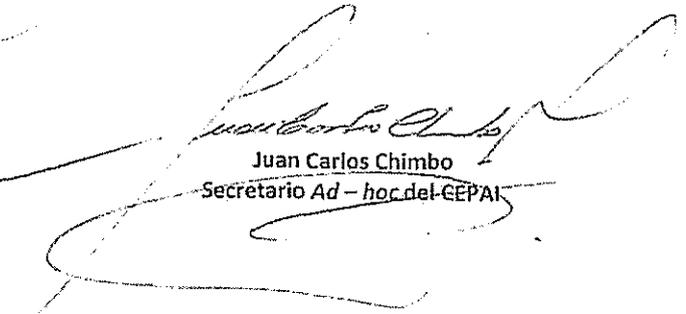
nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, y su reglamento.

La exoneración proporcional del Impuesto a la renta autorizada y aprobada mediante esta Resolución no autoriza que la inversionista se reduzca más de 10 puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 2 literal b numeral 2 del Reglamento a la Ley de Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Artículo dos.- Se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, sus reglamentos. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de Julio de 2019.

  
Iván Ontaneda Berrú  
Presidente del CEPAI

  
Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad-hoc del CEPAI

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

**CONTADOR:** MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL

**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**

**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013

**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**

18/07/2013

**FEC. ACTUALIZACIÓN:**

15/02/2019

**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

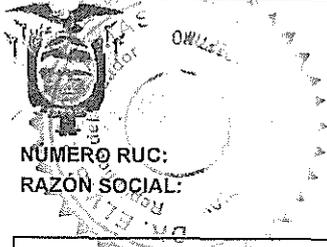
### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/07/2013
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterno.gob.e

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 004	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766



Código: RIMRUC2019000446488  
 Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

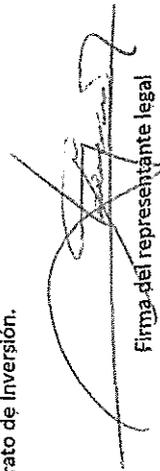
ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Maquina de limpieza SCS-170 (1) - Factura 10150-1	\$ 99,457.36				\$ 99,457.36
Silo metalico modelo 2412 - E (2) Factura 10150-1	\$ 253,138.86				\$ 253,138.86
Gastos Factura 10150-1	\$ 48,447.79				\$ 48,447.79
Transportador de cadena TCRA-315 X 50 (1) Factura 10150-2	\$ 31,717.17				\$ 31,717.17
Transportador de cadena TCRA-315 X 29 (1) Factura 10150-2	\$ 15,657.83				\$ 15,657.83
Elevador agricola modelo EA-3X 33,67 (1) Factura 10150-2	\$ 47,880.40				\$ 47,880.40
Transportador de cadena TCRA-315 X 16 (1) Factura 10150-2	\$ 11,815.20				\$ 11,815.20
Transportador de cadena TCRA-315 X 18 (1) Factura 10150-2	\$ 9,228.60				\$ 9,228.60
Elevador agricola modelo EA-3X 29,67 (1) Factura 10150-2	\$ 34,437.43				\$ 34,437.43
Transportador de cadena TCRA-315 X 30 (1) Factura 10150-2	\$ 21,481.13				\$ 21,481.13
Transportador de cadena TCRA-315 X 30 (1) Factura 10150-2	\$ 14,839.21				\$ 14,839.21
Gastos Factura 10150-2	\$ 25,702.21				\$ 25,702.21
Pulidora Horizontal (1)	\$ 45,000.00				\$ 45,000.00
Procesador electronico REZX7500DIS (1)	\$ 150,000.00				\$ 150,000.00
Pulidora Horizontal KD80GL (2)	\$ 90,000.00				\$ 90,000.00
Envasadora indumak MG-100 (2) Factura 3707/2018	\$ 106,940.00				\$ 106,940.00
Envasadora indumak MK-30 (1) Factura 3707/2018	\$ 58,000.00				\$ 58,000.00
Envasadora indumak MK-25 (1) Factura 3707/2018	\$ 107,000.00				\$ 107,000.00
Envasadora indumak MK-40 (1) Factura 3707/2018	\$ 80,000.00				\$ 80,000.00
Gastos Factura 3707/2018	\$ 2,300.00				\$ 2,300.00
Envasadora automatica indumak MG-8000 (1) Proforma		\$ 74,500.00			\$ 74,500.00
Check peso dinamico DMI-30000 (1) Proforma		\$ 18,600.00			\$ 18,600.00
Instalacion del equipo indumak - Proforma		\$ 2,000.00			\$ 2,000.00
Polichador KB80 con motor (4) - Proforma		\$ 150,000.00			\$ 150,000.00
Selectora REZX75500DIS (1) - Proforma			\$ 150,000.00		\$ 150,000.00
Construccion de obras civiles - Proforma		\$ 250,635.75	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 550,635.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,253,043.19</b>	<b>\$ 495,735.75</b>	<b>\$ 300,000.00</b>	<b>\$ 150,000.00</b>	<b>\$ 2,198,778.94</b>

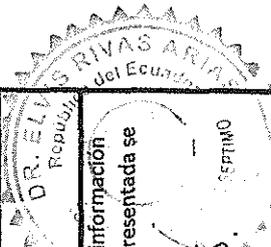
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, favor insertarlas, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 15 de febrero de 2019



Firma del representante legal  
AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.



ESPACIO EN BLANCO

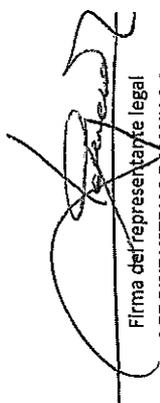
ESPACIO EN BLANCO

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

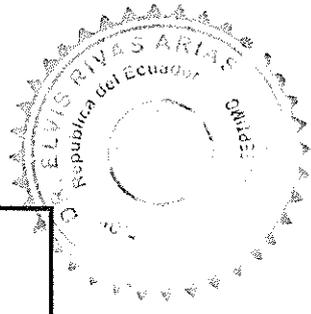
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	Nacional	Extranjero
Directivo								0		
Administrativo								0		
Operativo		20						20		
Comercial								0		
Otros (almacenera)		5						5		
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Durán, 15 de febrero de 2019

  
Firma del representante legal  
AGROINDUSTRIAS DAMAHU S.A.

*Mef.*



ESPACIO EN BLANCO

MANEJAR CON CUIDADO

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

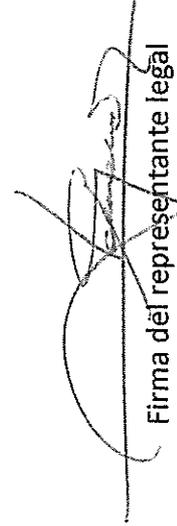
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			%
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	\$ 2,198,779	\$ 817,086	37%	\$ 1,381,693	63%
<b>Total</b>					

#### PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
PRODUBANCO	ECUADOR	\$ 831,693	12%	0	5
INTERNACIONAL	ECUADOR	\$ 550,000	10%	0	3
<b>Total</b>		\$ 1,381,693			

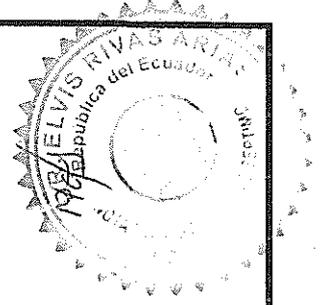
Yo, GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Durán, 15 de febrero de 2019



Firma del representante legal

**AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.**



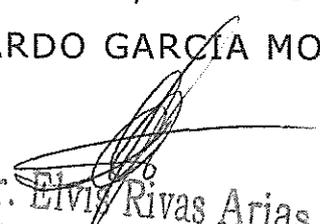


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

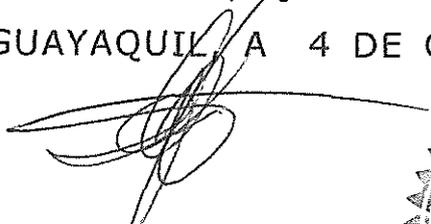


Esta foja corresponde al Tercer Testimonio del CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JAVIER EDUARDO GARCIA MOSGOSO

  
Dr. Elvis Rivas Arias  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL★



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO**, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN GUAYAQUIL A 4 DE OCTUBRE DEL 2019.

  
Dr. Elvis Rivas Arias  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL★

